



Super nota.

Nombre del Alumno: Karla Osorio Contreras.

Nombre del tema: Relación de la enfermería con la legislación en salud.

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Legislación de salud y enfermería.

Nombre del profesor: Flor de María Culebro Estrada.

Nombre de la Licenciatura: Enfermería.

Cuatrimestre: 8

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco Chiapas, 12/02/2025

Relación de enfermería con la legislación en salud.

2.1 La enfermería como profesión:

Consiste en el cuidado de los enfermos de gravedad y pacientes ambulatorios.



De facilitar su recuperación y mejorar su calidad de vida.



Se haga investigación disciplinar y participe en investigación multi e interdisciplinaria con transferencia de conocimiento de Enfermería.



2.2 Características de una profesión aplicada a la enfermería:

La formación profesional conforme a las características universales del sistema de educación en la carrera.



2.3 Los campos de actuación y desarrollo profesional en el momento actual:

Enfermería administrativa todos aquellos en donde funcionen grupos de personas con objetivos comunes.



Todas las organizaciones humanas es necesario planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las acciones para lograr el éxito.



Principal objetivo es mejorar la calidad de intervención de enfermería.



2.3.1 Investigación de enfermería:

Realizada por enfermeros, cuyos resultados deben aportar mejoras en la práctica de enfermería.



2.4 Normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería:

Los profesionales en Enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales.



Derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos.



2.6 Derechos laborales para el profesionalista del área de enfermería:

Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los derechos y garantías laborales.



2.7 Tipos de relaciones de trabajo (individual y colectivo).

Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.



2.8 Contrato individual de trabajo.

Aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.



2.9 Duración de la relación individual laboral.

La duración en el empleo lo determina invariablemente el contrato de trabajo y el artículo 35 de la legislación laboral.



2.10 Relaciones colectivas

La libertad de coalición de trabajadores y patrones con la finalidad de defender sus intereses comunes.

Sindicatos:



Coaliciones:



2.11 Contrato colectivo de trabajo y contrato ley.

Otorgar la seguridad laboral de los trabajadores.



Teniendo un Sindicato como mediador entre la relación obrero patronal.



Antología de UDS Legislación en salud y Enfermería.